

A DESPACHO. Popayán, 20 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente actuación, informando que se recibió memorial suscrito por la señora Vanessa Velasco montilla, quien solicita una revisión del presente proceso, ya que el progenitor del menor J.J.B.V. viene incumpliendo el acuerdo. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 890

Popayán, Cauca, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **CUSTODIA, VISITAS Y CUIDADO PERSONAL**
DEMANDANTE: **JONHATHAN ANDRES BUESACO VELASCO**
DEMANDADO: **VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA**
RADICACIÓN: **1900-131-10001-2019-00263-00**

Se adjunta al proceso el memorial suscrito por la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, donde solicita revisión del presente proceso, en virtud a que el progenitor del menor J.J.B.V. viene incumpliendo el acuerdo.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se tiene que mediante Auto No. 171, proferido en audiencia pública celebrada el 18 de febrero del año 2020, este despacho judicial resolvió:

“Primero: HOMOLOGAR, en todas y cada una de sus partes el acuerdo alcanzado entre los señores VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, identificada con cédula No. 1.061.765.862 y JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.774.475, en relación con el menor J.J.B.V., por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

Segundo: En consecuencia, el derecho de CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, del menor J.J.B.V., será compartido, una semana estará con el progenitor y otra semana con la progenitora, el niño estará con cada uno de ellos de lunes a domingo, con lo cual cada padre tendrá a su hijo dos semanas de forma intercalada con sus fines de semana correspondientes, de tal forma que las obligaciones de protección y cuidado serán compartidas de forma equitativa.

En cuanto al colegio donde se encuentra vinculado el niño, esto es la Institución Educativa “Don Bosco”, continuará en el mismo, salvo que de acuerdo entre los padres y considerando la conveniencia del menor decidan trasladarlo a un sitio

neutral para ambos padres, en la eventualidad que sea trasladado a un colegio privado el padre asumirá la totalidad de los gastos educativos, como son: matrícula, útiles escolares, pensión, transportes y demás que exijan en el establecimiento educativo, aclarando que el transporte cuando el menor este al cuidado de la madre, también será asumido por el progenitor; cada uno de los padres comprará los uniformes completos para efectos de evitar inconvenientes a la hora de asistir al colegio.

Para efecto de las reuniones y demás actividades u exigencias del colegio, se informará al otro padre con la debida anticipación para que asista o justifique en tiempo oportuno, procurando la comparecencia de ambos.

Se comprometen a no coaccionar o limitar al niño en el tema religioso, para que sea él en la medida que crezca quien tome sus propias decisiones.

Los padres quedan con el compromiso de velar por la salud y bienestar de su hijo, debiendo sacar las respectivas citas médicas y controles y cuando la madre no tenga los recursos económicos para los copagos, le informará al padre del menor para que los suministre a efectos de no cancelar las citas.

Cualquier cambio a lo convenido en cuanto a la Custodia debe ser concertado por los padres con la debida anticipación, en lo referente al cumpleaños del menor, fiestas de navidad, fin de año, día de la madre, día del padre, se atenderá la voluntad del niño, lo cual será tratado con la debida anticipación, en todo caso lo informaran al juzgado para que obre dentro del proceso que nos ocupa.

Tercero- Las Visitas para el menor J.J.B.V., respecto de sus padres se regulan así: Las vacaciones de mitad de año, semana santa, diciembre, receso escolar, será compartido por partes iguales entre ambos progenitores.

Cuarto: Cuando el menor vaya a salir de la ciudad con el progenitor que lo tenga a su cargo, deberá comunicar al otro padre, indicando fechas de salida y retorno, destino y forma de comunicación.

Quinto.- Respecto a la cuota de alimentos en favor del J.J.B.V., las partes acuerdan que cada progenitor responderá económicamente por su hijo, durante el tiempo que este con cada uno de ellos.

Si continúa en el mismo colegio donde se encuentra en la actualidad, los gastos educativos serán compartidos en partes iguales por los padres.

El niño tendrá comunicación permanente con el padre que no lo tenga bajo su cuidado, por cualquier medio disponible.

Sexto: La cuota alimentaria fijada provisionalmente en acta del 28 de mayo de 2019 por el Defensor de Familia del ICBF - Centro Zonal Popayán, queda sin efecto, en virtud del acuerdo aquí alcanzado a partir del mes de febrero de 2020.

Séptimo.- Los padres se comprometen a respetarse mutuamente, a no presentar conflictos frente a su menor hijo, a no buscar alianzas con el mismo para triangular la relación parental y atenderán las recomendaciones realizadas con ocasión de este asunto por la señora psicóloga del ICBF - Centro Zonal Popayán, Asistente Social de este despacho y la profesional especializada forense del INML y CF, en cuanto a las terapias para mejorar la relación entre padres, esto es tratamiento psicoterapéutico, terapia sistémica con intervención psicosocial, promoviendo resolución de conflictos, comunicación asertiva, afianzando vínculos afectivos donde se promueva acuerdos y relaciones equilibradas entre los padres, para que asuman el rol parental adecuado que garantice el bienestar emocional del menor y sus derechos con la supervisión y seguimiento de la asistente social de este despacho, quien rendirá el debido informe cuando sea necesario. Las terapias deberán realizarse por intermedio de la EPS a la cual se encuentren afiliados o de manera particular. (...)"

Ahora bien, la señora VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA, remite escrito al despacho, donde manifiesta que el señor JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ está incumpliendo el acuerdo lo que los ha llevado a generar muchos desacuerdos de los cuales el único perjudicado es el menor.

Informa que tanto ella como el menor han asistido a terapia psicológica pero el señor no y esto ha hecho que la comunicación sea menos acertada y que por demás, el señor Buesaco Velasco sigue priorizando su parte religiosa llegando a descuidar la parte escolar de su hijo.

Pone en conocimiento del despacho, que el menor J.J.B.V., quien tiene 8 años 10 meses tiene sobrepeso, por lo cual los médicos han indicado una dieta diferente, pero que el progenitor del menor pasa por alto y como el menor convive 1 semana con cada uno los hábitos alimenticios son totalmente diferentes poniendo en riesgo al menor.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al demandado, señor *JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ* para que dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado con la progenitora de su hijo J.J.B.V., que fuere homologado por este despacho mediante Auto No. 171, proferido en audiencia pública celebrada el 18 de febrero del año 2020.

Igualmente córrasele traslado del escrito presentado por la VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA y concédasele el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones hechas por la progenitora del menor y para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento del acuerdo.

Mi nombre es vanessa velasco montilla cc 1061765862 Me permito dirigirme a ustedes con el fin de solicitar una revisión del caso de custodia tenencia y cuidado de mi hijo ya que hace años se viene realizando incumplimiento de parte del progenitor de mi hijo Juan Jose Buesaco velasco t.i 1166465588

Realmente es una situación muy complicada porque de su parte no recibo respuesta positiva en muchos aspectos como en la parte escolar,

El apoyo es muy básico y el incumplimiento de la sentencia nos ha llevado a generar muchos desacuerdos de los cuales el único perjudicado es mi hijo ...yo como madre solicito una revisión a fondo de este caso porque hemos asistido a la terapia psicológica con mi hijo pero el señor no y esto hace que la comunicación sea menos acertada

El señor sigue priorizando su parte religiosa llegando a descuidar la parte escolar de mi hijo, mi niño tiene 8 años 10 meses y tiene sobrepeso a lo cual los médicos han indicado una dieta diferente en lo que su padre lo pasa por alto y no tengo apoyo en esa parte, lo que hace que al ser 1 semana y 1 semana los hábitos alimenticios sean totalmente diferente llevando a mi hijo a un riesgo

Att vanessa velasco montilla
Cc 1061765862
madre del menor

Cel 3123328966

Anexo copia de la sentencia

Adicionalmente se instará a los padres del menor J.J.B.V., para que den buen trato y buen ejemplo a su hijo, que no la involucren en los conflictos que entre ellos se han suscitado, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandado JOHNATHAN ANDRES BUESACO VASQUEZ para que dé estricto cumplimiento al acuerdo alcanzado con la progenitora de su hijo J.J.B.V., que fuere homologado por este despacho mediante Auto No. 171, proferido en audiencia pública celebrada el 18 de febrero del año 2020.

Igualmente córrasele traslado del escrito presentado por la VANESSA SIRLEY VELASCO MONTILLA y concédasele el termino de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación del presente proveído, para que se pronuncie respecto de las manifestaciones hechas por la progenitora del menor y para que remita las pruebas pertinentes que permitan establecer al despacho el cumplimiento del acuerdo.

REMÍTASE copia de la presente providencia y del escrito presentado por la señora VANESSA SIRLEY VELASCO.

SEGUNDO: INSTAR a los padres del menor J.J.B.V., para que den buen trato y buen ejemplo a su hijo, que no la involucren en los conflictos que entre ellos se han suscitado, y procuren mantener armonía y tranquilidad en pro del bienestar de su hijo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS CARLOS GARCIA